



# Gaceta Oficial

## Universidad de Carabobo

Año 51 Valencia, 09 de noviembre de 2009

**EXTRAORDINARIA N° 503**

### Sumario

#### Consejo Universitario

- *Reforma de la Normativa para la Contratación de Profesionales por Servicio Docente.*

**Sesión 1564 de Fecha 15/10/2009**

**APROBÓ: la REFORMA DE LA NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES POR SERVICIO DOCENTE. CU-330.**

### **NORMATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES POR SERVICIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

#### Exposición de Motivos

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria No. 1.522, celebrada en fecha 04 de agosto de 2008, mediante resolución identificada con el No. 426, aprobó las «Normas de contrato por tiempo determinado por honorarios profesionales»; sin embargo, el análisis efectuado en las reuniones sostenidas entre las autoridades rectorales y las decanales de las respectivas Facultades de la Universidad de Carabobo, ha arrojado como conclusión que, en los actuales momentos, se considere como necesario el establecimiento de

**condiciones especiales transitorias para la contratación de profesionales que presten temporalmente servicio docente.** Esta situación ha sido propiciada por el incremento en un porcentaje significativo de la matrícula estudiantil en los últimos períodos lectivos, entre otras razones. Todo lo anterior ha generado la imposibilidad de realización de concursos de credenciales. Es así que los Decanos han considerado prudente la no apertura de estos concursos sin antes conocer efectivamente el número de profesores que serán requeridos en función de la población estudiantil que efectivamente ingresa a cada

#### **Autoridades Universitarias**

**Jessy Divo de Romero**  
Rectora

**Ulises Rojas**  
Vice-Rector Académico

**José Ángel Ferreira**  
Vice-Rector Administrativo

**Pablo Aure Sánchez**  
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud  
Decano de la Facultad de Ingeniería  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación  
Decana de la Facultad de Odontología  
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

**Prof. Jessy Divo de Romero**  
Rectora Presidenta

**Prof. Pablo Aure Sánchez**  
Secretario



Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría  
Coordinador de Edición: Asdrúbal Freitas C. - Diagramación: Dayana Salazar.



carrera profesional. Esta situación tiende a normalizarse para el próximo período académico en cada Facultad (sea régimen semestral o anual) pues se manejará con mayor precisión el número de estudiantes que van a ingresar a cada carrera profesional y con base a proyecciones sobre datos más ciertos podrá estabilizarse la planta docente, con la respectiva planificación de otorgamiento y disfrute de años sabáticos, planes conjuntos, becas, permisos pre y post natales. La presente normativa debe entenderse como un **régimen excepcional de contratación** que será implementado en los términos y condiciones que se expresan a continuación, por lo que subsanada la contingencia, la contratación de profesionales para servicio docente se restringirá única y exclusivamente a causas de enfermedad, accidente o fallecimiento.-

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Consejo Universitario la sanción de un nuevo instrumento normativo denominado **«Normativa para la contratación de profesionales por servicio docente de la Universidad de Carabobo»**, contenida en las disposiciones que a continuación se expresan:

**Artículo 1:** La contratación de un profesional para el ejercicio de la docencia se realizará mediante el otorgamiento de un documento de servicio docente y por vía excepcional. La contratación de personal profesional para la prestación de servicio docente bajo la modalidad establecida en la presente normativa se realizará por **UNA SOLA VEZ**, siendo de obligatorio cumplimiento que en el presente período académico semestral o anual, según sea el caso, cada Facultad realice el procedimiento de llamado a concurso de credenciales u oposición necesarios para cubrir las vacantes docentes que estén proyectadas-

**Artículo 2:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la contratación de profesionales para servicio docente se realizará por un único semestre en las Facultades de régimen semestral y por un único año en las Facultades de régimen anual.

**CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN A TIEMPO DETERMINADO DE PROFESIONALES POR SERVICIO DOCENTE PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2do. 2009 (RÉGIMEN SEMESTRAL) O 2009-2010 (RÉGIMEN ANUAL):**

1. Aquellos profesionales que optan por primera vez, deben cumplir con las condiciones concurrentes y de obligatoria observancia para el uso de la figura previamente mencionada.
2. Aquellos profesionales que tienen una primera contratación a tiempo determinado (Honorario Profesional) con una continuidad hasta el final del período académico anterior, podrán ser

contratados por Servicio Docente, siempre y cuando cumplan con las condiciones concurrentes y de obligatoria observancia para el uso de la figura previamente mencionada.

3. Los profesionales que la Institución haya contratado a tiempo determinado (Honorarios Profesionales) por dos veces consecutivas, previamente inmediatas a este período académico no deben, bajo ningún concepto, ser contratados bajo la figura de Servicio Docente.
4. Aquellos profesionales con los que la institución haya celebrado tres (3) o más de tres (3) contratos consecutivos a tiempo determinado (Honorarios Profesionales) previamente inmediato al período académico 2do. 2009 (régimen semestral) o 2009-2010 (régimen anual), quedan exceptuados de la aplicación de las condiciones concurrentes y de obligatoria observancia para contrato por Servicio Docente, manteniendo sus condiciones laborales como contratados, sólo por este período.
5. Se puede aumentar la carga horaria docente hasta un máximo de doce (12) horas.

**Artículo 3:** Son condiciones concurrentes y de obligatoria observancia en cuanto a la contratación de profesionales para la prestación de servicio docente, las siguientes:

- a) Que el profesional a contratar se encuentre ubicado dentro de los primeros dos quintos (2/5) de la promoción de la carrera universitaria de la cual egresó, o del promedio general de notas de la mención de la cual se graduó.
- b) Cumplida la condición anterior; que el promedio mínimo de notas obtenido en la asignatura de la cual trate el contrato, sea igual o superior a catorce (14) puntos, o posea título de IV y/o V nivel en el área de conocimiento.
- c) No haber sido objeto de sanción disciplinaria derivada de conductas irregulares en la Universidad, sea en condición de docente, estudiante, empleado, obrero o contratado; ni haber transgredido ninguna normativa sancionada por el Consejo Universitario.
- d) Una antigüedad de al menos dos (2) años de graduado, salvo en los casos en los que el aspirante haya sido preparador en el área de conocimiento de la asignatura sobre la cual verse el contrato.
- e) Haber cumplido la escolaridad en los estudios de pregrado en un máximo de un (01) año más del requerido para culminar la carrera.

**Artículo 4:** Queda **derogada** la aplicación de las normas única y exclusivamente en lo que respecta a las «Normas de contrato por tiempo determinado por honorarios profesionales».